

En su 2367a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Mongolia, Nigeria, Sri Lanka, Swazilandia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 507 (1982)

de 28 de mayo de 1982

#### *El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981)<sup>53</sup>,

*Gravemente preocupado* por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía de la República de Seychelles,

*Profundamente afligido* por la pérdida de vidas y los considerables daños materiales causados por la fuerza invasora de mercenarios durante su ataque contra la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981,

*Gravemente preocupado* por la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles, preparada y ejecutada desde Sudáfrica,

*Profundamente preocupado* por el peligro que los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los Estados pequeños y débiles, y para la estabilidad y la independencia de Estados africanos,

*Preocupado* por los efectos a largo plazo de la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 sobre la economía de la República de Seychelles,

*Reiterando* la resolución 496 (1981), en la que afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Seychelles,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) y expresa su reconocimiento por la labor realizada;

2. *Condena enérgicamente* la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles;

3. *Elogia* a la República de Seychelles por haber logrado repeler la agresión de mercenarios y defender su integridad territorial y su independencia;

4. *Reafirma* su resolución 239 (1967), en la cual, entre otras cosas, condena a todo Estado que persista en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros;

5. *Condena* todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de Estados Miembros, incluido el uso de mercenarios para desestabilizar a los Estados o violar la integridad territorial, la soberanía y la independencia de los Estados;

6. *Condena además* los actos ilegales contra la seguridad de la aviación civil cometidos en la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981;

<sup>53</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento Especial No. 2.*

7. *Pide* a todos los Estados que suministren al Consejo de Seguridad toda la información de que dispongan en relación con la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 y que pueda proporcionar más datos sobre la agresión, en particular transcripciones de procedimientos judiciales y testimonios prestados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios;

8. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, a que presten asistencia a la República de Seychelles a fin de reparar los daños ocasionados por el acto de agresión de mercenarios;

9. *Decide* establecer, para el 5 de junio de 1982, un fondo especial para la República de Seychelles, al que se harán contribuciones voluntarias y mediante el cual se debe encauzar la asistencia para la reconstrucción económica;

10. *Decide* establecer, antes de fines de mayo de 1982, un comité *ad hoc* integrado por cuatro miembros del Consejo de Seguridad, que estará presidido por Francia, a fin de coordinar y movilizar recursos para el Fondo Especial establecido en virtud del párrafo 9 de la presente resolución, recursos que se facilitarán de inmediato a la República de Seychelles;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité *Ad Hoc* para la aplicación, en particular, de los párrafos 8, 9 y 10 de la presente resolución;

12. *Decide* encomendar a la Comisión de Investigación que examine cualquier novedad que se produzca y presente, para el 15 de agosto de 1982, un informe complementario con recomendaciones adecuadas en que se tengan en cuenta, entre otras cosas, las pruebas y los testimonios presentados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios;

13. *Pide* al Secretario General que presente toda la asistencia necesaria para la aplicación de la presente resolución y del párrafo 12 *supra*;

14. *Decide* mantener en examen la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 2370a. sesión.*

### Decisiones

En una nota de fecha 28 de mayo de 1982<sup>54</sup>, el Presidente del Consejo, después de referirse al párrafo 10 de la resolución 507 (1982) en que el Consejo había decidido establecer, antes de fines de mayo, un comité *ad hoc* integrado por cuatro miembros del Consejo, que estaría presidido por Francia, a fin de coordinar y movilizar recursos para el Fondo Especial establecido en virtud del párrafo 9 de la resolución, recursos que se facilitarían de inmediato a la República de Seychelles, anunció que, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había convenido en que los otros tres miembros del Comité *Ad Hoc* fueran Guyana, Jordania y Uganda.

<sup>54</sup> *Ibid.*, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982, documento S/15138.